



*Comisión de Asuntos Jurídicos
El presidente*

12.12.2023

Sra. D.^a Anna Cavazzini

Presidenta

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) 2018/1724 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Información del Mercado Interior y la pasarela digital única a efectos de determinados requisitos establecidos en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las asociaciones transfronterizas europeas (COM(2023)516 – C9-0327/2023 – (2023)0314(COD))

Señora presidenta:

En la reunión del 23 de octubre de 2023, los coordinadores de la Comisión de Asuntos Jurídicos decidieron emitir una opinión, de conformidad con el artículo 56+ del Reglamento interno, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) 2018/1724 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Información del Mercado Interior y la pasarela digital única a efectos de determinados requisitos establecidos en la Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las asociaciones transfronterizas europeas. La opinión se asignó al Grupo Verts/ALE y se nombró ponente a Sergey Lagodinsky. Sin embargo, con el fin de respetar el calendario de la Comisión IMCO y dado el carácter más bien técnico, conciso y no controvertido de la propuesta, los coordinadores decidieron el 29 de noviembre cambiar el formato de la opinión, de conformidad con el artículo 56+, a opinión en forma de carta y mantener al mismo ponente.

Sugerencias:

En su reunión del 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió, en consecuencia, por 18 votos a favor, 0votos en contra y ninguna abstención¹, pedir a la

¹Estuvieron presentes en la votación final: Sergey Lagodinsky (vicepresidente), Marion Walsmann

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración los elementos expuestos en esta opinión cuando elabore su informe.

La propuesta de Reglamento acompaña a la propuesta de Directiva relativa a las asociaciones transfronterizas europeas (ECBA, por sus siglas en inglés) y debe fomentar una cooperación administrativa eficaz y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros en relación con las ECBA, a fin de contribuir a la puesta en marcha y aplicación de la Directiva propuesta. Por lo tanto, es importante que el Parlamento Europeo y el Consejo examinen ambos instrumentos de forma conjunta como parte del mismo paquete para garantizar la coherencia y la consistencia.

A este respecto, la Comisión de Asuntos Jurídicos acoge con satisfacción la propuesta de Reglamento de la Comisión y los cambios sugeridos en los Reglamentos relativos al Sistema de Información del Mercado Interior y a la pasarela digital única, y considera que solo se necesitan modificaciones mínimas. Por consiguiente, los elementos que deben tenerse en cuenta según lo acordado por la Comisión de Asuntos Jurídicos son los siguientes:

1. El **considerando 2** contiene un error técnico al referirse al artículo 30 sobre el procedimiento de comité en lugar de referirse al artículo 28 sobre el IMI. Por tanto, debe modificarse como sigue:

(2) Con arreglo al artículo **30**, **apartado 2**, de la Directiva (UE) COM(2023) 516, la cooperación administrativa y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros deben llevarse a cabo a través del Sistema de Información del Mercado Interior («sistema IMI») establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. Por este motivo, deben establecerse los procedimientos de cooperación administrativa necesarios en el sistema IMI.

(2) Con arreglo al artículo **28**, **apartado 2**, de la Directiva (UE) /COM(2023) 516/, la cooperación administrativa y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros deben llevarse a cabo a través del Sistema de Información del Mercado Interior («sistema IMI») establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. Por este motivo, deben establecerse los procedimientos de cooperación administrativa **y de intercambio de información** necesarios en el sistema IMI.

2. El **artículo 1** del proyecto de Reglamento se refiere a la inclusión de la Directiva relativa a las ECBA como nuevo punto en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo al sistema IMI. Mediante el uso de un sistema digital ya existente para la cooperación administrativa, se evita una carga legislativa, administrativa y financiera adicional, además de apoyar el funcionamiento del mercado interior para las asociaciones. Por consiguiente, la comisión considera que no

(vicepresidenta), Raffaele Stancanelli (vicepresidente), Alessandra Basso, Ilana Cicurel, Pascal Durand, Ibán García del Blanco, Pierre Karleskind, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Karen Melchior, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Franco Roberti, Caroline Roose (suplente de Marie Toussaint, de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno), Axel Voss, Tiemo Wölken, Javier Zarzalejos.

es necesario modificar esta disposición en el proyecto de Reglamento.

3. El **artículo 2** del proyecto de Reglamento abarca las modificaciones del Reglamento (UE) 2018/1724 relativo a la pasarela digital única. Amplía el uso de la pasarela digital única en aras de un acceso a la información y a unos servicios de resolución de problemas que vaya/se extienda más allá de los ciudadanos y de las empresas, para/hasta llegar/alcanzar a las personas jurídicas distintas de las empresas, incluidas, en particular, las futuras ECBA. Las modificaciones propuestas por la Comisión Europea reflejan esta ampliación de una manera jurídicamente sólida y correcta desde el punto de vista técnico, incluida la proposición de ámbitos de información adicionales al anexo I del Reglamento (UE) 2018/1724, que atañen/concernen exactamente a los mismos ámbitos incluidos en dicho anexo relacionados con las empresas. De esta manera se fomenta la transparencia de las operaciones de las ECBA, así como la creación de unas condiciones de competencia equitativas y una participación más igualitaria en el mercado interior de las ECBA en comparación con las empresas.

Por consiguiente, la comisión considera que no es necesario modificar estas disposiciones en el proyecto de Reglamento.

La saluda muy atentamente

Adrián Vázquez Lázara

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona

Allianz "Rechtssicherheit für politische Willensbildung" e.V.
Alzheimer Europe
Caritas Europa
CEDAG - European Council of Associations of General Interest
Centre Français des Fonds et Fondations
Civil Society Europe
Deutscher Caritasverband e.V.
E.A.N. - European Ageing Network
EASPD - European Association of Service Providers for Persons with Disabilities
ECNL European Center for Not-For-Profit Law Stichting
EPR - European Platform for Rehabilitation
ESU - European Students' Union
Eurodiaconia
European Alternatives
European Civic Forum
European Fundraising Association, COFACE
FEANTSA - European Federation of National Organisations Working with the Homeless
France générosités
Human Rights Cities Network
Irish Council for Civil Liberties
Le Mouvement associatif
Maecenata Stiftung
Ökotárs - Hungarian Environmental Partnership Foundation
Philea
Red Cross EU Office
Samaritan International
Social Services Europe

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.